

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00097-00
ACCIONANTE: PEDRO OLIVERA LOZANO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - OTROS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, marzo veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor PEDRO OLIVERA LOZANO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

II. ANTECEDENTES

1.- HECHOS

Sostiene el señor OLIVERA LOZANO, que el 24 de agosto de 2017, radicó derecho de petición solicitando a las entidades accionadas que se pronunciaran sobre la adopción de la sentencia proferida a su favor por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima, ya que los accionados no han dado respuesta a su solicitud, pese a que allegó los documentos idóneos para que emitieran respuesta.

2.- PRETENSIONES

Solicita el actor, que se proteja su derecho fundamental de petición, y se ordene a las accionadas contestar y dar solución a lo solicitado en su escrito radicado el 24-08-2017.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 15 de marzo de 2021, ordenando la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y disponiendo correr traslado a los accionados para que se pronunciaran sobre el escrito de tutela, solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer. La notificación de aquellos se llevó a cabo mediante correo electrónico.

1.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

1.1. GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

La Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, informó que la acción de tutela fue remitida internamente al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de dicho ente territorial por ser el competente para dar solución a las pretensiones del actor.

Por su parte, el abogado del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, sostuvo que el abogado del señor PEDRO OLIVERA LOZANO, radicó el 24 de agosto de 2017, solicitud tendiente a obtener el trámite de reconocimiento y pago de la sentencia emanada del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Ibagué de fecha 07 de septiembre de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima con sentencia del 19 de agosto de 2016, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la Rad.73001 3333 009 2014 00324 00 promovida por PEDRO OLIVERA LOZANO.

Indica que mediante oficio No. 0290 del 23 de marzo de 2021, se dio información al apoderado del accionante, manifestándole que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima se entró a solicitar nuevamente la documentación enviada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN para proceder a la adopción de los fallos judiciales (si aún no se habían hecho) y ordenar el respectivo pago, solicitando al despacho un término prudencial de ocho (8) días hábiles contados a partir del envío de dicho oficio y que se declarara este asunto como hecho superado, disponiendo el archivo de la acción.

1.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No se pronunció.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Copia del derecho de petición presentado a los accionados el 24-08-2017 por el actor, a través de apoderado, solicitando la adopción y cumplimiento de la sentencia emitida el 7 de septiembre de 2015 por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 19 de agosto de 2016.
2. Copia de la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima al apoderado judicial del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00097-00
ACCIONANTE: PEDRO OLIVERA LOZANO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - OTROS

actor, informándole que se solicitó a la Secretaría de Educación la documentación para proceder a la adopción de los fallos judiciales (si aún no se ha hecho) y ordenar el respectivo pago.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y que el derecho fundamental de PEDRO OLIVERA LOZANO se reclama vulnerado en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si en el presente caso se configura carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo que de la respuesta emitida por parte del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, se observa que se dio contestación al derecho de petición elevado por el accionante PEDRO OLIVERA LOZANO, a través de apoderado.

3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que, en la actualidad, desaparecieron las causas que dieron origen a la presente acción por cuanto se dio respuesta a la petición elevada por el actor, a través de apoderado, el 24 de agosto de 2017.

4.- MARCO LEGAL

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia de la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO indicó:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00097-00
ACCIONANTE: PEDRO OLIVERA LOZANO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - OTROS

luces inocua, y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

5.- CASO CONCRETO

El señor PEDRO OLIVERA LOZANO pretende a través de esta acción, que se ordene al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, que le resuelvan la petición elevada el 24 de agosto de 2017, a través de apoderado, mediante la cual solicitó la adopción y cumplimiento de la sentencia emitida el 7 de septiembre de 2015 por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 19 de agosto de 2016.

Revisada la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, se observa que mediante oficio No 0290 del 23 de marzo de 2021, se dio información al apoderado del actor, manifestándole que a través de esa dependencia se entró a solicitar nuevamente la documentación enviada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN para proceder a la adopción de los fallos judiciales (si aún no se ha hecho) y ordenar el respectivo pago en un término prudencial de ocho días hábiles.

Así las cosas, no cabe duda que es inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales del señor PEDRO OLIVERA LOZANO ya que, se le informó que se va a verificar si hay lugar a adoptar las medidas de cumplimiento a los fallos en mención, si aún no se ha realizado, para lo cual se solicitó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que remitiera la documentación aportada por el actor para proceder a ello y, de ser del caso, ordenar el pago en un término de ocho días hábiles.

Por tal razón, es dable aceptar que el hecho que dio origen a la presente acción ha sido superado, tornando improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto y sin que se avizore algún otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales del accionante, que amerite protección constitucional. Pues no es del resorte de esta acción, que el despacho ordene el cumplimiento de los fallos referidos ya que para ello existen otros mecanismos judiciales ante la autoridad que emitió la sentencia de primera instancia y, adicionalmente, no se invocó la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el que incluso no se avizora como para proceder a la protección oficiosa por parte de esta operadora en sede constitucional. En consecuencia, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado y se harán los demás ordenamientos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato de la Constitución,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00097-00
ACCIONANTE: PEDRO OLIVERA LOZANO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor PEDRO OLIVERA LOZANO, identificado con C.C. No 93.082.523, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito, al que se acompañará copia de esta sentencia (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra lo resuelto procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia oportunamente. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCON MOLINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44193842c030e1744c1c4fc3df0cc4c4bcb7f10386216e2dbff32109cfe27e6d
Documento generado en 23/03/2021 08:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>